



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 034

Armenia, 27 de abril de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

034. Resolución 971 del 27 de abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA REFORMA ESTATUTARIA DEL CLUB DEPORTIVO GENTE ACTIVA"

Resolución 971 del 27 de abril de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA REFORMA ESTATUTARIA DEL CLUB DEPORTIVO GENTE ACTIVA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 52 y los numerales 1 y 2 del artículo 305, de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 971 DE 27 de Abril de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA REFORMA ESTATUTARIA DEL CLUB DEPORTIVO GENTE ACTIVA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 52 y los numerales 1 y 2 del artículo 305, de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(...) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 971 DE 27 DE ABRIL DE 2018

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 2°, definió a los Clubes Deportivos como *"Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social"*

G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;

RESOLUCIÓN N^o 971 DE 27 DE ABRIL DE 2018

7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”²

H. Que, además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

I. Que, respecto a los Estatutos de los organismos deportivos, el artículo 2.3.1.1. establece lo siguiente:

“Artículo 2.3.1.1. Estatutos. Los estatutos de los organismos deportivos deberán contener, entre otras. disposiciones sobre: 1. Nombre, objeto, domicilio, jurisdicción, sigla, colores deportivos y enumeración las actividades del organismo; 2. Derechos y deberes sus afiliados y condiciones para su admisión, retiro y suspensión derechos; 3. Estructura y funciones de sus órganos de dirección, administración, control, disciplina y juzgamiento deportivo; 4. de asamblea, su convocatoria y quórum;”

CASO CONCRETO

J. Que el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia, mediante Resolución No. 159 de 30 de diciembre de 2009, otorgó reconocimiento deportivo al **CLUB DEPORTIVO GENTE ACTIVA**.

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al Club Deportivo Gente Activa, mediante la Resolución No. 000516 del 11 de abril de 2011.

L. Que el Club Deportivo Gente Activa, radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de protocolización de nuevos dignatarios y reforma estatutaria, bajo el radicado No. R-4013 del 20 de febrero de 2018, subsanada mediante el oficio radicado bajo el No. R-8823 del 16 de abril de 2018, a través de los cuales se dio cuenta de las decisiones adoptadas en la Asamblea realizada el día 09 de enero del 2018.

M. Que en Asamblea del 9 de enero de 2018, aprobó la reforma de estatutos propuesta.

N. Que en Acta No.1 del 10 de diciembre de 2017, se convocó Asamblea General con motivo de realizar la elección de los miembros del órgano de administración, comisión de disciplina, comisión técnica y de la comisión de juzgamiento por vencimiento de términos, para lo cual fueron elegidos a través de la resolución No. 110 de 2015; y la aprobación de la reforma de estatutos.

O. Que con Acta Nro. 05 del 09 de enero de 2018, a dicha asamblea asistieron: "Luis Daniel Riveros, identificado con la cedula de ciudadanía No 1094958555; Ana Tilde Hoyos Velarde, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.387.510; Luz Adriana

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

RESOLUCIÓN N° 971 DE 27 DE ABRIL DE 2018

Gil Hoyos, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.924.620; Alejandra Valencia, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.426.778; Jhon Alexnder Montoya, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.420.373; Dolores Hernandez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.886826; Francisco Javier Gil Buritica, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.343.066; Hector Fabio Perez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1094885500; Yessenia Cardona Amaya, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1094903262; Hector Fabio Gil Hoyos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89009521"; aprobándose la respectiva reforma de estatutos; como consta en los documentos anexos a la solicitud.

P. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por el Club Deportivo Gente Activa, y observando que la asamblea general cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y al igual con lo señalado en sus estatutos,

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscríbase la reforma de Estatutos de la "CLUB DEPORTIVO GENTE ACTIVA", adoptada en la Asamblea General del cinco (5) de enero del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia , a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2018.

RESOLUCIÓN N° 971 DE 27 DE ABRIL DE 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Eduardo Osorio Buritica
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Gobernador del Departamento del Quindío

Cielo López Gutiérrez
CIELO LÓPEZ GUTIERREZ
Secretaria Jurídica del Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboró: Claudia Milena Giraldo C. - Abogada Contratista
Revisó: Dr. Víctor Alfonso Vélez Muñoz – Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

